

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCIÓN N° 00728 DE 2008 24 NOV. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE REPELÓN.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 001223 del 19 de noviembre de 2008, se admitió una solicitud de concesión de aguas al INCODER, proveniente del Embalse del Guajaro, para el Distrito de riego y drenaje del municipio de Repelón.

Que con base en lo anterior, se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 00585 del 21 de noviembre de 2008, suscrito por la ingeniera Geinny Vasquez Núñez, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental (e), en el que se determinó lo siguiente:

Estado actual del proyecto o actividad

El Distrito de riego y drenaje de Repelón no se encuentra desarrollando sus actividades.

Que la fuente de abastecimiento del Distrito de riego y drenaje de Repelón es el Embalse del Guajaro, el cual almacena unos 400 millones de metros cúbicos de agua, en una extensión aproximadamente de 16.000 Has.

Que las familias a beneficiarse con la puesta en marcha del proyecto del Distrito de riego y drenaje de Repelón son todos residentes del área rural municipio de Repelón.

El área que cubre el Distrito de riego y drenaje de Repelón es de 3600 hectáreas.

Que con base en la información suministrada, correspondiente a la localización y descripción del proyecto, se puede anotar que:

- La extensión a regar por el Distrito de riego y drenaje de Repelón sería de 3600 hectáreas.
- La capacidad de almacenamiento del Embalse del Guajaro es de 400 millones de metros cúbicos de agua en una extensión aproximadamente de 16.000 Ha.
- El Distrito de riego y drenaje de Repelón toma sus aguas del Embalse del Guajaro por medio de un canal de aducción que tiene una longitud de 1.000 mt. hasta llegar a la estación principal de bombas denominada Casa Bomba.
- De la estación principal de bombas, el agua es conducida a través de cuatro (4) líneas de tubería American Pipe de diámetro $\phi 30"$, hasta llegar a una dársena superior que es la que se encarga de transportar el agua por medio de un canal abierto de longitud 11.2 Km., donde los campesinos toman el agua para cada una de sus parcelas.
- El caudal a concesionar por parte de la C.R.A será de 5.13 m³/seg equivalente a 5125.79 L/seg con una frecuencia de 18 horas/día.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: "Salvo disposiciones

J. Valle

[Firma]

RESOLUCIÓN N° 000728 DE 2008 24 NOV. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE REPELÓN.

especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Así mismo el numeral 12 *Ibíd*em señala: “ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Que el Art. 30 *Ibíd*em establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a otorgar concesión de aguas al INCODER, proveniente de El Embalse del Guajaro, para el Distrito de Riego y drenaje del Municipio de Repelón.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua	\$490.956	\$147.966	\$159.730.50	\$798.652

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

RESOLUCIÓN N° 000728 DE 2008 24 NOV. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE REPELÓN.

Con base en lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", con NIT N° 830.122.398-0, representado legalmente por el señor Álvaro Plata Ovalle, concesión de agua superficial proveniente del Embalse del Guajaro, con un caudal de 5.13 m³/seg equivalente a 5125.79 L/seg.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de El Embalse del Guajaro en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.
- Instalar un medidor de caudal para llevar a cabo los registros del agua consumida, diaria y mensualmente.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de

RESOLUCIÓN N° 00728 DE 2008 24 NOV 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE REPELÓN.

agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, se suspenderá la concesión e iniciará el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes, las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", con NIT N° 830.122.398-0, representado legalmente por el señor Álvaro Plata Ovalle, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a setecientos noventa y ocho mil, seiscientos cincuenta y dos pesos ML (\$798.652.00 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

Alcalde

(Firma)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

RESOLUCIÓN N° 000728 DE 2008 24 NOV. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE REPELÓN.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El INCODER, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Handwritten initials
BENNY DANIES ECHEVERRÍA
DIRECTOR GENERAL (E)

Concepto Técnico N° 00585 del 21 de noviembre, suscrito por la Ingeniera Geinny Vasquez Nuñez
Elaborado por Dra. Juliette Slemjan Gerente de Gestión Ambiental (E)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

El día 24 días del mes de Noviembre de 2008. Notifica personalmente el contenido de la providencia anterior de Alvaro Plata Daza con C.C.No. 8691.537. A quien se le advierte que contra ella procede el recurso de reposición

El Notificado El Notificador *Handwritten signature*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No. 1.000505
FECHA:

21 NOV. 2008

1. **ASUNTO:** Renovación de concesión de agua al distrito de riego y drenaje de Repelón.
2. **RADICADO:** No.007716 del 11 de Noviembre del 2008.
3. **INTERESADO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, NIT:** Distrito de riego y drenaje de Repelón – Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER Dirección Territorial Atlántico.
Dirección: Carrera 57 No. 72 – 59 Piso 9 Edificio FINCAR - Barranquilla
Teléfono: 3688191
NIT: 830.122.398 - 0
Representante legal: Alvaro Plata Ovalle
4. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Riego para cultivos incluidos en el Plan de Desarrollo Agropecuario para la zona de influencia del Distrito de riego y drenaje de Repelón.
5. **MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Zona de influencia del Distrito de riego y drenaje de Repelón, Atlántico.
6. **COORDENADAS DEL PREDIO:**
7. **LOCALIZACIÓN:** El Distrito de riego y drenaje de Repelón se encuentra en el municipio de Repelón.
8. **EXPEDIENTE:**
9. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES No.:**
10. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA Y CÓDIGO:** Río Magdalena
11. **FECHA DE VISITA:** Noviembre 12 del 2008.
12. **OBJETO:** Realizar visita técnica de inspección al Distrito de riego y drenaje de Repelón.
13. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** La visita técnica de inspección fue realizada por la Ingeniera Geinny Vásquez Núñez como contratista de Gestión Ambiental de la Corporación, y atendida por el Técnico Agropecuario Silvio Vidal de la Gobernación del Atlántico.

14. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la C.R.A. No.007716 del 11 de Noviembre del 2008 el señor Alvaro Plata Ovalle en calidad de Representante legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER Dirección Territorial Atlántico, presentó una solicitud a la C.R.A. para el trámite de la concesión de agua del Distrito de riego y drenaje de Repelón, del municipio de Repelón.

Mediante Auto No.001223 del 19 de Noviembre del 2008, la C.R.A. admite una solicitud de concesión de agua superficial de El Embalse del Guajaro al Distrito de riego y drenaje de Repelón, del municipio de Repelón.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Distrito de riego y drenaje de Repelón no se encuentra desarrollando sus actividades.

16. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección al Distrito de riego y drenaje de Repelón, observándose lo siguiente:

- La fuente de abastecimiento del Distrito de riego y drenaje de Repelón es el Embalse del Guajaro, el cual almacena unos 400 millones de metros cúbicos de agua en una extensión aproximadamente de 16.000 Ha.
- Las familias a beneficiarse con la puesta en marcha del proyecto del Distrito de riego y drenaje de Repelón son todos residentes del área rural municipio de Repelón.
- El área que cubre el Distrito de riego y drenaje de Repelón es de 3600 hectáreas.

17. EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con base en la información suministrada en medio magnético por la Gobernación del Atlántico, correspondiente a la localización y descripción del proyecto, se puede anotar que:

- La extensión a regar por el Distrito de riego y drenaje de Repelón sería de 3600 hectáreas.
- La capacidad de almacenamiento del Embalse del Guajaro es de 400 millones de metros cúbicos de agua en una extensión aproximadamente de 16.000 Ha.
- El Distrito de riego y drenaje de Repelón toma sus aguas del Embalse del Guajaro por medio de un canal de aducción que tiene una longitud de 1.000 mt. hasta llegar a la estación principal de bombas denominada Casa Bomba.
- De la estación principal de bombas, el agua es conducida a través de cuatro (4) líneas de tubería American Pipe de diámetro $\phi 30"$, hasta llegar a una dársena superior que es la que se encarga de transportar el agua por medio de un canal abierto de longitud 11.2 Km. que es de donde los campesinos toman el agua para cada una de sus parcelas.
- El caudal a concesionar por parte de la C.R.A será de 5125.79 L/seg. equivalente a 5.13 m³/seg con una frecuencia de 18 horas/día.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

18. CUMPLIMIENTO

El Auto No.001223 del 19 de Noviembre del 2008 admite una solicitud de concesión de agua superficial de El Embalse del Guajaro al Distrito de riego y drenaje de Repelón, del municipio de Repelón.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No.001223 del 19 de Noviembre del 2008.	El señor Alvaro Plata Ovalle en calidad de Representante legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER Dirección Territorial Atlántico, debe cancelar a la C.R.A. la suma de seiscientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$639.576) por concepto de evaluación ambiental.	Sí cumplió

19. CONCLUSIONES

- 19.1. El Distrito de riego y drenaje de Repelón, solicitó concesión de agua presentando la información correspondiente según los términos de referencia emitidos por la CRA.
- 19.2. La fuente de abastecimiento del Distrito de riego y drenaje de Repelón es el Embalse del Guajaro, el cual almacena unos 400 millones de metros cúbicos de agua en una extensión aproximadamente de 16.000 Ha.
- 19.3. Las familias a beneficiarse con la puesta en marcha del proyecto del Distrito de riego y drenaje de Repelón son todos residentes del área rural municipio de Repelón.
- 19.4. El área que cubre el Distrito de riego y drenaje de Repelón es de 3600 hectáreas.
- 19.5. El caudal concesionado por parte de la C.R.A es de 5125.79 L/seg equivalente a 5,13 m³/seg con una frecuencia de 18 horas/día.

20. RECOMENDACIONES

- 20.1. Es viable otorgar al Distrito de riego y drenaje de Repelón, la renovación de la concesión de agua superficial proveniente del Embalse del Guajaro con un caudal de 5125,79 L/seg equivalente a 5,13 m³/seg por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Embalse del Guajaro en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, y Grasas y/o Aceites.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
 - Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- 20.2. El Distrito de riego y drenaje de Repelón no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.
- 20.3. Se debe instalar un medidor de caudal para llevar a cabo los registros del agua consumida, diaria y mensualmente.

Geinny Vasquez Nuñez
GEINNY VASQUEZ NUÑEZ
Contratista - Gestión Ambiental

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Vo. Bo. Gerente de Gestión Ambiental (E)